



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 16 FEB. 2026

VISTOS;

Expediente n° 914-2026, Informe n° 021-2026-AZF-ORC/MPMN, Informe n° 022-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 133-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe n° 00392-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal n° 123-2026-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; así como, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en virtud al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, es la Política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como institución fundamental de la sociedad; la Constitución Política del Perú señala en su artículo 4° *"la Comunidad y el Estado (...), También protegen a la familia y promueven el matrimonio..."* y en concordancia con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde... *"celebrar matrimonios civiles de los vecinos, en concordancia con las normas del código civil;"*

Que, en ese sentido el artículo 234° del Código Civil Peruano, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295, establece que: *"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales;"*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 295 se promulga el Código Civil donde estipula en el artículo 258° que refiere *"Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes;"*

Que, asimismo, el código civil cita en el artículo 259° *Celebración del matrimonio, que dice: El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persistan en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos". También, cita en su artículo 260° Persona facultada a celebrar matrimonio, que menciona: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN se resuelve en su artículo primero: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 31) Declarar la capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acudan a esta Municipalidad.

Que, con Informe Legal N° 123-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente, se declare la Capacidad de los Contrayentes MAURICIO PAOLO DE JESUS FARJE ZEBALLOS identificado con DNI N° 72162994 y MICHELLE LENKA XIOMARA PORTILLA AGUILAR identificada con DNI N° 72933387, para contraer matrimonio civil el día 14 de marzo del 2026, a horas 2:00 pm, en el Local Country Club La Villa.

Conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.° 0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, la cual resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal".(...);

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CAPACIDAD, de los Contrayentes MAURICIO PAOLO DE JESUS FARJE ZEBALLOS identificado con DNI N° 72162994 y MICHELLE LENKA XIOMARA PORTILLA AGUILAR identificada con DNI N° 72933387, para contraer matrimonio civil el día 14 de marzo del 2026, a horas 2:00 pm, en el Local Country Club La Villa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Archivo.